

# **TRIBUTACIÓN AUTONÓMICA**

## **MEDIDAS 2006**



## **CAPÍTULO I**

### **LÍNEAS DE ACTUACIÓN DE LAS CCAA EN TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS**



**ÍNDICE**

	<b><u>Página</u></b>
1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. ....	7
2.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. ....	15
3.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. ....	17
4.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.....	24
5.- LOS TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO.....	29
6.- EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.....	30
7.- EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS.....	30
8. - LOS IMPUESTOS PROPIOS Y LOS RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ESTATALES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN. ...	31



La Constitución Española (CE) recoge en el artículo 156 el principio de autonomía financiera de las Comunidades Autónomas (CC.AA.) al señalar que *“Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.”*

Por su parte, entre el elenco de recursos que integran la Hacienda de las CC.AA. se encuentran los tributos estatales cedidos [artículo 157.1 a) CE] y los tributos propios [artículo 157.1 b) CE].

Según el artículo 157.3 CE *“Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado”.*

Así, son los artículos decimonoveno de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y 37 a 45 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (Ley 21/2001), los que establecen las competencias normativas que las CC.AA. pueden ejercer en relación con los tributos estatales cedidos.

No obstante, fue la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias la que recogió, por primera vez, la atribución a las CC.AA. de ciertas competencias normativas en relación con los tributos estatales cedidos. Estas competencias se amplían con la Ley 21/2001 que, al mismo tiempo, incrementa el número de tributos cedidos.

Por su parte, los artículos 133 CE y sexto y decimoséptimo de la LOFCA prevén la competencia de las CC.AA. para establecer sus propios tributos. Los límites al ejercicio de la misma se regulan en el artículo 157.2 CE y en los artículos sexto y noveno de la LOFCA.

A continuación se describen las líneas generales que han seguido las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias normativas tanto en materia de tributos cedidos como en tributos propios en el año 2006 y en ejercicios anteriores.

## **1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Las competencias normativas de las CC.AA. en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se establecen en el artículo decimonoveno.dos.a) de la LOFCA y en el artículo 38 de la Ley 21/2001.

De acuerdo con tales normas, las CC.AA. pueden regular la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, que deberá ser progresiva y tener igual número

de tramos que la del Estado. Únicamente La Rioja y Castilla y León han ejercido esta competencia. No obstante, ambas Comunidades mantienen idénticos tipos y tramos que los establecidos en la legislación estatal para su aplicación con carácter supletorio. Por tanto, la tarifa aplicada en todo el territorio común coincide con la tarifa complementaria establecida, en la normativa estatal reguladora del IRPF.

Por otro lado, las CC.AA. pueden aprobar deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan directa o indirectamente una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta. Es precisamente en este ámbito en el que las CC.AA. han ejercido de forma más intensa sus competencias normativas.

Las CC.AA. también tienen competencias para regular el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual. En concreto, de acuerdo con la Ley 21/2001, las CC.AA. pueden incrementar o disminuir el porcentaje de deducción previsto en la ley estatal del IRPF con el límite máximo de hasta un 50%.

Las medidas adoptadas por las CC.AA. para el ejercicio 2006 en materia de deducciones en la cuota íntegra autonómica son las siguientes:

a. *Por nacimiento o adopción de hijos.*

Las CC.AA. de Castilla-La Mancha, Canarias, Cataluña, La Rioja, Aragón, Galicia, Comunitat Valenciana y las Comunidades de Castilla y León y Madrid tienen vigentes en 2006 deducciones de este tipo, que fueron introducidas en ejercicios anteriores.

En el ejercicio 2006 algunas de estas Comunidades han introducido modificaciones en sus normas reguladoras de estas deducciones: la Comunidad de Madrid incrementa para 2006 los límites máximos de renta para la aplicación de esta deducción. La Comunidad de Castilla y León incrementa para 2006 las cuantías de las deducciones por nacimiento o adopción y la Comunitat Valenciana incrementa la cuantía de su deducción y amplía su aplicación a los dos años posteriores al momento del nacimiento o de la adopción. También incrementa la cuantía de las deducciones por nacimiento o adopción múltiples y por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado.

En general, las CC.AA. prevén la deducción de una cantidad variable por hijo, según se trate del primero, segundo, tercero y sucesivos. En otras ocasiones la deducción solo se reconoce a partir del segundo (Comunidad Autónoma de La Rioja) o del tercer hijo (Comunidad Autónoma de Aragón).

Además, algunas CC.AA. establecen deducciones incrementadas para los casos de nacimiento o adopción de hijos afectados por una discapacidad (Comunitat Valenciana y Comunidad Autónoma de Aragón) o de partos o adopciones múltiples (Comunitat Valenciana, Comunidad de Madrid y CC.AA. de Galicia y La Rioja).



Otras CC. AA. tienen vigentes además deducciones específicas aplicables a las adopciones internacionales: Castilla y León, Andalucía, Aragón y la Comunidad de Madrid. La Comunidad de Castilla y León ha incrementado para 2006 el importe de esta deducción.

b. *Por acogimiento familiar de menores y mayores o minusválidos.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria introduce, para 2006, una nueva deducción aplicable a los contribuyentes que reciban menores en régimen de acogimiento familiar simple o permanente, administrativo o judicial. Este tipo de deducción está vigente en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que la introdujo en 2003, en la Comunidad de Madrid, que la introdujo, para el acogimiento de mayores de 65 años en 1999, de minusválidos en 2001 y de menores en 2002 y en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicable desde el 2005 para el acogimiento de menores. Tanto el Principado de Asturias como la Comunidad de Madrid modifican para 2006 el importe de estas deducciones y esta última, además, eleva la cuantía de renta que opera como límite para su aplicación.

c. *Por cuidado de ascendientes y/o descendientes.*

La Comunidad Autónoma de Aragón crea para 2006 una deducción por cuidado de personas dependientes, entendiéndose como tales los ascendientes mayores de 75 años y los ascendientes y descendientes minusválidos en grado igual o superior al 65%. La Comunitat Valenciana crea para 2006 una deducción por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 cuando sean además discapacitados físicos en grado igual o superior al 65% o discapacitados psíquicos en grado igual o superior al 33%, siempre que convivan con el contribuyente.

Las CC.AA. de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura e Illes Balears tienen vigentes deducciones similares. Estas deducciones son aplicables por cada ascendiente o descendiente afectado por un determinado grado de minusvalía que conviva con el contribuyente. La deducción creada por la Comunidad Autónoma de Cantabria es, además, aplicable por cada descendiente menor de 3 años o ascendiente mayor de 70 años y en el ejercicio 2006 esta Comunidad Autónoma ha extendido su aplicación a parientes por afinidad. Por su parte, la Comunidad de Castilla – La Mancha tiene vigente desde 2003 otra deducción por cuidado de ascendientes mayores de 70 años y ha modificado para 2006 la regulación de la misma estableciendo su aplicación a ascendientes mayores de 75 años, siempre que causen derecho a la aplicación de la reducción por asistencia prevista en el artículo 56.2 del texto refundido de la Ley del IRPF.

Por otra parte, varias CC.AA. han regulado en ejercicios anteriores deducciones por cuidado de descendientes aplicables en función de las cantidades satisfechas por guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de 3 años: la Comunitat Valenciana, las Comunidades Autónomas de Galicia, Canarias, la Región de Murcia y la Comunidad de Castilla y León.

También hay CC.AA. que establecen la deducción a favor de contribuyentes perceptores de ayudas públicas de apoyo a familias con hijos menores a su cuidado (Andalucía).

En el ejercicio 2006 la Comunidad Autónoma de Canarias ha introducido modificaciones en la regulación de los requisitos para la aplicación de esta deducción, la Región de Murcia y la Comunitat Valenciana han incrementado los límites máximos de renta establecidos como requisito para su disfrute y ésta última ha incrementado al mismo tiempo el límite máximo de la deducción.

d. Por *familia numerosa*.

La Comunidad de Castilla y León, la Comunitat Valenciana y la Comunidad Autónoma de Galicia tienen vigentes deducciones por familia numerosa desde ejercicios anteriores. Con las mismas se pretende dar un tratamiento fiscal especialmente favorable a las familias con 3 ó más hijos. Para 2006 la Comunitat Valenciana y la Comunidad de Castilla y León incrementan las cuantías de sus respectivas deducciones.

e. Por *edad y/o minusvalía* del contribuyente.

Las CC.AA. de Galicia, Andalucía, Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Illes Balears y Castilla y León cuentan con deducciones por edad y/o minusvalía del contribuyente. En concreto, han establecido deducciones que hacen referencia a la edad del contribuyente las CC.AA. de Canarias y las Illes Balears. Por otro lado, han establecido deducciones vinculadas al grado de minusvalía Andalucía, Illes Balears, cuya deducción afecta tanto al contribuyente como a todos los integrantes de la unidad familiar, y Castilla-La Mancha. Las deducciones establecidas por Galicia, la Comunidad de Castilla y León y la Comunitat Valenciana exigen requisitos de edad y minusvalía, siendo además necesario en las dos últimas que el contribuyente precise ayuda de terceras personas. Para el 2006 incrementan el importe de sus respectivas deducciones la Comunitat Valenciana, la Comunidad de Castilla y León y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

f. Por *adquisición de vivienda*. Las medidas en vigor en esta materia son las siguientes:

- Algunas CC.AA. regulan deducciones aplicables a la adquisición de la vivienda habitual por determinados colectivos. Así, la Comunitat Valenciana y las CC.AA. de Andalucía, Extremadura, La Rioja, las Illes Balears y la Región de Murcia introdujeron en ejercicios anteriores deducciones aplicables a la adquisición de la vivienda habitual por jóvenes. La Comunidad Valenciana modifica, para 2006, el límite de renta establecido para la aplicación de esta deducción. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que además prevé porcentajes incrementados de deducción para contribuyentes cuyas rentas no superen determinados límites, modifica para 2006 estos límites.

Tanto el Principado de Asturias como la Comunitat Valenciana tienen desde 2003 una deducción por adquisición de la vivienda habitual aplicable a contribuyentes discapacitados. En el caso del Principado de Asturias, la deducción se extiende a las cantidades aportadas por adecuación de la vivienda habitual a la minusvalía y es aplicable en el supuesto de que la discapacidad afecte a las personas con quienes conviva el contribuyente. Para 2006 esta última Comunidad Autónoma incrementa la base máxima de ambas deducciones y la Comunidad Valenciana modifica el límite de renta establecido para la aplicación de esta deducción.

- En otros casos el beneficio fiscal se reconoce cuando se adquiere una vivienda de protección oficial o cuando se perciben ayudas públicas para su adquisición. La Comunitat Valenciana y las CC.AA. de Andalucía, el Principado de Asturias y Extremadura introdujeron en ejercicios anteriores deducciones de este tipo. La Comunitat Valenciana, Andalucía y el Principado de Asturias vinculan la deducción a la percepción de ayudas públicas o subvenciones dirigidas a financiar la adquisición de la vivienda. La Comunidad Autónoma de Extremadura condiciona la aplicación de la deducción a que la adquisición se realice por personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo. En el ejercicio 2006 tanto la Comunitat Valenciana como el Principado de Asturias incrementan la cuantía de sus respectivas deducciones.
- La Comunidad de Castilla y León tiene vigente desde 2005 una deducción aplicable a viviendas que vayan a constituir la residencia habitual de menores de 36 años cuya finalidad es fomentar la adquisición y rehabilitación de viviendas en núcleos rurales o despoblados. Las Comunidades Autónomas de Cantabria y La Rioja aplican, desde 2005 y 2002 respectivamente, deducciones similares, aunque no se establece el requisito de edad.
- La Comunidad Autónoma de Cataluña es la única Comunidad Autónoma que ha aprobado, con vigencia desde el año 2003, porcentajes aplicables al tramo autonómico de la deducción estatal por adquisición de la vivienda habitual distintos de los que prevé la normativa estatal.

g. *Por alquiler de la vivienda habitual.*

La Comunidad de Castilla y León introduce para 2006 una deducción por las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años. El importe de la deducción es superior cuando la vivienda arrendada esté situada en municipios de carácter rural.

Varias CC.AA. introdujeron en ejercicios anteriores deducciones por alquiler de la vivienda habitual. La Comunitat Valenciana y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias permiten la aplicación de esta deducción a todo tipo de contribuyentes siempre que no superen determinados límites de renta. Algunas CC.AA. limitan subjetivamente la aplicación de la deducción a los jóvenes, como

Galicia, Andalucía, las Illes Balears y la Comunidad de Madrid. En otros casos, el ámbito de aplicación se extiende a otros colectivos. Así, en la Comunidad Autónoma de Cataluña son beneficiarios de esta deducción los jóvenes, desempleados, discapacitados y viudos mayores de 65 años, en la Comunidad Autónoma de Extremadura los contribuyentes menores de 35 años, familias numerosas y minusválidos y en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los contribuyentes menores de 35 años, mayores de 65 años o afectados por una discapacidad igual o superior al 65%.

Para 2006 la Comunidad de Madrid y la Comunitat Valenciana y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias incrementan los límites de renta establecidos para aplicar esta deducción. La Comunitat Valenciana y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias al mismo tiempo incrementan las cuantías del importe máximo de la deducción.

Por otra parte, la Comunitat Valenciana introdujo, también en ejercicios anteriores, una deducción para los arrendamientos de vivienda que se realicen como consecuencia del ejercicio de actividades en un municipio distinto de aquél en el que se residía con anterioridad. Para 2006 esta Comunidad incrementa el importe máximo de deducción, así como los límites de renta establecidos para su aplicación.

h. Por *donativos*. Este tipo de deducciones se han establecido por distintas CC.AA. y contemplan diferentes supuestos:

- Donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural autonómico, donación o inversión de cantidades para la conservación o rehabilitación de los mismos o donaciones a entidades dedicadas a la protección de estos bienes. Las CC.AA. de Canarias, Extremadura, la Comunidad de Castilla y León y la Comunitat Valenciana tienen vigentes deducciones de este tipo que fueron introducidas en ejercicios anteriores.

Para el ejercicio 2006 la Comunitat Valenciana ha modificado la regulación de esta deducción en lo relativo al ámbito subjetivo de aplicación de la misma. Asimismo, la Comunidad de Castilla y León ha ampliado su ámbito de aplicación a las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de bienes integrantes de su Patrimonio Cultural.

- De carácter medioambiental. La Comunidad Autónoma de Canarias y la Comunitat Valenciana regularon en ejercicios anteriores sendas deducciones por donaciones con finalidad ecológica, mientras que la Comunidad de Castilla y León aprobó, también en ejercicios anteriores, una deducción aplicable a las cantidades donadas o invertidas en la recuperación, conservación o mejora de los espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000. Todas estas deducciones están en vigor en 2006.

Por otra parte, la Comunidad de Aragón introduce para 2006 una nueva deducción aplicable a las donaciones realizadas a favor de la propia

Comunidad Autónoma o a entidades y organismos cuya finalidad sea la defensa y conservación del medioambiente y la Comunitat Valenciana modifica, para 2006, la regulación de la deducción que tiene vigente por donaciones con finalidad ecológica en lo relativo al ámbito subjetivo de aplicación de la misma.

- De ámbito cultural. Cantabria introduce para el 2006 una deducción por donativos a fundaciones que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga. La Comunitat Valenciana y la Comunidad Autónoma de Cataluña regularon en ejercicios anteriores deducciones aplicables a las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana y catalana, respectivamente. Para el 2006 Cataluña ha ampliado el ámbito de aplicación de su deducción a las cantidades donadas al Instituto de Estudios Catalanes y a los donativos realizados a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica. Por otra parte, la Comunidad de Madrid tiene vigente una deducción por donativos a fundaciones culturales, asistenciales, sanitarias y otras de naturaleza análoga de su ámbito territorial.
- Otras deducciones por donativos:
  - Las CC.AA. de Canarias y Cataluña tienen vigentes deducciones creadas en ejercicios anteriores aplicables a las donaciones a hijos y otros descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual. Para 2006, la Comunidad Autónoma de Canarias ha modificado el límite de la edad establecido para la aplicación de esta deducción.
  - La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene vigente desde el 2003 una deducción por donación de fincas rústicas a favor del Principado.
  - La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene vigente una deducción por aportaciones al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación.
- i. Por *estudios y adquisición de libros de texto*. La Comunidad Autónoma de Cataluña estableció para el 2003 una deducción por préstamos concedidos para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo. La Comunidad Autónoma de Canarias introdujo en ese mismo ejercicio una deducción por gastos de estudios cursados por descendientes menores de 25 años fuera de la isla de residencia habitual. Por su parte, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene vigente desde 2002 una deducción por gastos de adquisición de libros de texto.
- j. Deducciones para el *fomento del autoempleo*. La Comunidad de Castilla y León introduce para 2006 una deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes

menores de 36 años y de mujeres de cualquier edad. Las CC.AA. de Andalucía y el Principado de Asturias establecieron deducciones de este tipo en ejercicios anteriores. Esta última Comunidad, además tiene vigente una deducción para trabajadores emprendedores aplicable, independientemente de su edad o sexo, siempre que la base imponible no supere determinados límites. Para el 2006 la Comunidad Autónoma ha incrementado los límites de renta previstos para su aplicación, así como la cuantía de las deducciones establecidas en la deducción para el fomento de autoempleo de jóvenes y mujeres.

k. Otras deducciones. Finalmente, queda hacer referencia a otras deducciones creadas en este ejercicio o ya vigentes con anterioridad:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Comunitat Valenciana tienen vigente desde el 2005 una deducción por la realización de inversiones en la vivienda habitual que tengan como finalidad el aprovechamiento de recursos energéticos renovables. Para el 2006 ambas Comunidades han modificado la normativa reguladora de estas deducciones. La CA de la Región de Murcia amplía su ámbito de aplicación a las viviendas destinadas al arrendamiento siempre que éste no tenga carácter empresarial y la Comunitat Valenciana extiende la aplicación de la deducción a las instalaciones o equipos destinados al aprovechamiento de la energía eólica.
- Las Comunidades Autónoma de Galicia y la Rioja han regulado deducciones autonómicas para fomentar el uso de las nuevas tecnologías en los hogares. En concreto, en Galicia está vigente desde el 2005 una deducción para fomentar el acceso a Internet en el hogar y en La Rioja, desde el 2004, existe una deducción para incentivar la adquisición ordenadores personales para uso doméstico.
- La Comunitat Valenciana tiene vigente desde el año 2000 una deducción aplicable a los cónyuges que realicen labores no remuneradas en el hogar, siempre que tengan dos o más descendientes y solo uno de los miembros de la unidad familiar perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Para 2006 la Comunidad ha incrementado la cuantía de dicha deducción.
- La Comunidad Autónoma de Canarias tiene vigente desde 2004 una deducción aplicable a aquellos contribuyentes que trasladen su residencia habitual de una isla a otra del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica. En 2006 la Comunidad ha matizado que procede aplicar la deducción por cada uno de los contribuyentes que trasladen su residencia.
- La Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido desde el 2004 una deducción para los contribuyentes que queden viudos, aplicable en el ejercicio en el que enviuden y en los dos siguientes. La cantidad deducible es superior en el supuesto de que tengan a su cargo uno o más descendientes.

- La Comunidad de Madrid tiene vigente desde 2002 una deducción para compensar la carga tributaria de las ayudas recibidas por quienes sufrieron prisión durante al menos un año en los términos establecidos en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.
- La Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene vigente desde 1999 una deducción aplicable a los gastos de conservación y mejora en áreas de suelo rústico protegido.
- La Comunidad Autónoma de Extremadura introdujo en 2002 una deducción aplicable a los contribuyentes que perciban retribuciones del trabajo dependiente siempre que sus rendimientos íntegros derivados de esta fuente de renta no superen determinados límites.

Respecto a la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, en el 2006 la regulan por primera vez la Comunidad Autónoma de la Rioja y la Comunidad de Castilla y León, si bien coincide en ambos casos con la escala autonómica o complementaria prevista por el Estado en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2006.

De lo anteriormente expuesto se deduce que las CC.AA. han hecho un uso abundante de sus competencias normativas en materia de deducciones en IRPF, regulando diversos supuestos que, a juicio del legislador autonómico, son merecedores de incentivo fiscal en dicho impuesto.

## **2.- Impuesto sobre el Patrimonio.**

De acuerdo con el artículo decimonoveno.dos.b) de la LOFCA y 39 de la Ley 21/2001, las CC.AA. tienen, en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), competencias para regular:

- El mínimo exento.
- El tipo o tarifa de gravamen, eliminándose la condición exigida por la anterior normativa de cesión (Ley 14/1996) de mantener una progresividad similar a la del Estado con idéntica cuantía del primer tramo de base liquidable y tipo marginal mínimo (escala recogida en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, Ley del IP).
- Deducciones y bonificaciones en la cuota, que se aplicarán con posterioridad a las establecidas por el Estado y no podrán suponer una modificación de las mismas.

Además, con arreglo a la disposición adicional segunda de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, las Comunidades Autónomas podrán declarar la exención

en el Impuesto sobre el Patrimonio, de los bienes y derechos referidos en la misma norma.

En relación con el *mínimo exento*, se pueden distinguir dos tipos de medidas adoptadas por las CC.AA.:

- a) Regulación del mínimo exento aplicable con carácter general. En el 2006, la Comunidad Autónoma de Cantabria ha regulado la cuantía del mínimo exento, fijándolo en 150.000 euros. Únicamente otras 4 CC.AA. regulan el mínimo exento aplicable con carácter general: la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Autónoma de Galicia, que lo establecieron en 2003 y 2005 respectivamente con una cuantía de 108.200 euros, muy similar a la establecida en la norma estatal (108.182,18 euros), la Comunidad de Madrid, que lo reguló por primera vez en el 2004, con una cuantía de 112.000 euros, y la Comunitat Valenciana que lo estableció en 1998 con una cuantía idéntica al regulado en la norma estatal.
- b) Regulación de un mínimo exento aplicable a contribuyentes afectados por una discapacidad. En el ejercicio 2006 las Comunidades Autónomas de Cantabria y Extremadura han regulado por primera vez este mínimo exento para discapacitados. En ejercicios anteriores esta medida ya había sido adoptada por otras CC.AA. En concreto, Andalucía, Galicia, la Comunitat Valenciana y la Comunidad de Madrid lo establecieron en el 2005 y Cataluña lo había regulado desde el 2003. El grado de discapacidad a partir del cual se reconoce este mínimo exento incrementado es distinto según los casos. La Comunidad Autónoma de Andalucía establece esta medida a favor de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, Cataluña, la Comunidad de Madrid y la Comunitat Valenciana permiten aplicar el mínimo exento a contribuyentes con discapacidad en grado igual o superior al 65%, mientras que la Comunidad Autónoma de Galicia solo prevé esta medida en caso de que el grado de discapacidad del contribuyente supere el 65%. Por otro lado, tanto Extremadura como Cantabria regulan el mínimo exento variable aplicable a discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales en función del grado de discapacidad. La cuantía de mínimo exento fijada por las CC.AA. es variable. La Comunidad Autónoma de Cantabria establece el mínimo exento más elevado, con un importe de 300.000 euros. Le sigue Andalucía, que lo fija en 250.000 euros y la Comunidad de Madrid, que prevé un mínimo exento incrementado de 224.000 euros. Cataluña y Galicia establecen la cuantía del mínimo exento para discapacitados en 216.400 euros y la Comunitat Valenciana la fija en 200.000 euros.

En cuanto a la *tarifa*, en el 2006 la Comunidad Autónoma de Cantabria ha regulado por primera vez la escala autonómica de gravamen, compuesta de seis tramos de estructura progresiva, con un tipo marginal máximo del 3% (superior al fijado por la norma estatal con carácter supletorio). Hasta el momento, ninguna otra Comunidad ha ejercido esta competencia.

En materia de *deducciones y bonificaciones*, hay dos Comunidades que han ejercido competencias: la Comunitat Valenciana, que tiene vigente desde 2004 una bonificación del 99,99% aplicable a aquellos sujetos pasivos que hubieran establecido



su residencia habitual en la Comunidad con motivo de la celebración de la Copa América, y la Comunidad Autónoma de Cataluña, que tiene vigente también desde 2004 una bonificación del 99% aplicable a los bienes o derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente discapacitado.

Finalmente, en el ejercicio 2006, la Comunidad de Castilla y León ha regulado la exención del impuesto para los bienes y derechos de contenido económico que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente. Esta competencia normativa se ha atribuido a las CC.AA., al margen de la Ley 21/2001, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

### **3.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

De acuerdo con el artículo decimonoveno.dos.c) de la LOFCA y 40 de la Ley 21/2001, las CC.AA., en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), pueden asumir competencias normativas sobre:

- La tarifa de gravamen.
- Las cuantías y los coeficientes de patrimonio preexistente que determinan la progresividad del impuesto.
- Nuevas reducciones que respondan a circunstancias económicas o sociales de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- También pueden regular las reducciones del Estado, manteniéndolas en condiciones análogas a las establecidas por éste o mejorándolas.
- Deducciones y bonificaciones de la cuota.
- Se faculta a las CC.AA. para que regulen aspectos de gestión y liquidación, pero sin poder introducir la autoliquidación obligatoria del tributo hasta que no lo autorice el Estado, previa implantación por la Comunidad Autónoma de un programa de ayuda para la confección de la misma.

En este tributo predominan las medidas tendentes a modificar las reducciones establecidas en la normativa estatal, aunque las CC.AA. también han creado reducciones, deducciones y bonificaciones propias y han regulado la tarifa y los coeficientes multiplicadores.

En ocasiones las normas aprobadas por las CC.AA. han determinado, en la práctica, la supresión de la carga tributaria en relación con determinados sujetos pasivos. Esta medida se ha establecido, fundamentalmente, respecto de los sujetos pasivos integrados en el Grupo I de parentesco (descendientes de menos de 21 años), aunque las CC.AA. de Cantabria y La Rioja la han extendido también al Grupo II (descendientes de 21 o más años, cónyuge y ascendientes).

En materia de beneficios fiscales, las medidas adoptadas por las CC.AA. para el 2006 en este impuesto son las siguientes:

a) Beneficios fiscales aplicables *por parentesco*.

En las adquisiciones *mortis causa*, en el panorama actual se vislumbra una tendencia por parte de las CC.AA. a disminuir significativamente el gravamen aplicable a los parientes más próximos hasta llegar, en algunos casos, a la práctica supresión del mismo.

Las reducciones han sido el instrumento más empleado por las CC.AA. para articular esta supresión o minoración de la carga tributaria, si bien es cierto que cada vez es más frecuente el uso de coeficientes multiplicadores reductores o de deducciones y bonificaciones con el mismo objeto.

En la actualidad, existen tres CC.AA. que prácticamente han suprimido prácticamente el gravamen para los sujetos pasivos integrados en los Grupos I y II de parentesco: Cantabria, La Rioja y Andalucía, aunque esta última con límites, ya que el valor de la herencia no debe superar los 500.000 euros ni la base imponible los 125.000 euros.

En otras CC.AA. la práctica supresión del gravamen únicamente se ha establecido para sujetos pasivos integrados en el Grupo I de parentesco aunque, en algunos casos, se acompaña con medidas que suponen una supresión parcial del gravamen para los parientes del Grupo II. En concreto, han suprimido prácticamente el gravamen para el Grupo I de parentesco las CC.AA. de la Región de Murcia, Castilla-La Mancha, que lo introduce para el 2006, Illes Balears, Comunidad de Madrid, Galicia, el Principado de Asturias y la Comunidad Valenciana. De ellas, han minorado significativamente el gravamen de los sujetos pasivos integrados en el Grupo II las CC.AA. de Castilla-La Mancha (desde el 2006), las Illes Balears, la Comunidad de Madrid y la Región de Murcia. Esta última Comunidad ha incrementado, para el 2006, la deducción en la cuota que tenía establecida para el Grupo II, que pasa del 25 al 50%.

Además, para el 2006, se suma a este grupo de Comunidades la Comunidad Autónoma de Aragón, al introducir una reducción que minorra significativamente el gravamen en las adquisiciones *mortis causa* realizadas por descendientes del causante menores de edad, estableciendo un límite cuantitativo global de la reducción de 3.000.000 de euros.

Asimismo, hay otras CC.AA. como Castilla y León que, aunque no han suprimido totalmente el gravamen para determinados grupos de parientes, han regulado mejoras significativas en las reducciones previstas en la normativa estatal para los distintos grupos de parentesco. También la Comunidad de Madrid tiene establecidas mejoras significativas que afectan a todos los grupos de parentesco, además de la bonificación que supone la supresión práctica del gravamen para el Grupo I.

Otras CC.AA. que tienen vigentes mejoras en las reducciones por parentesco establecidas en la normativa estatal, aunque no en cuantías significativas, son: Cataluña, que afectan a los Grupos I, II y III y están en vigor desde el 1998, y Extremadura, que para el 2006 introduce una mejora aplicable al Grupo I con un límite cuantitativo de 70.000€.

En cuanto a las adquisiciones *inter vivos*, hasta el momento solo dos Comunidades han establecido beneficios fiscales relacionados con el grado de parentesco: la Comunitat Valenciana, que introduce para 2006 una nueva bonificación del 99%, con un límite de 420.000 euros, aplicable a las donaciones a hijos o adoptados menores de 21 años residentes en el territorio de la Comunidad cuyo patrimonio preexistente no supere los 2.000.000 euros, y la Comunidad de Madrid, que introduce también en el 2006 una bonificación del 99% aplicable a las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco.

Algunas Comunidades han establecido beneficios fiscales que combinan requisitos para su aplicación relacionados tanto con el grado de parentesco como con el destino de la donación. Constituyen ejemplos de este tipo de beneficios las bonificaciones o deducciones en la cuota por cantidades donadas a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual o las reducciones y otras bonificaciones a hijos para constitución o adquisición de una empresa o de un negocio.

Han establecido beneficios fiscales aplicables a las donaciones de dinero de padres a hijos para la adquisición de la vivienda habitual las CC.AA. de Cataluña, La Rioja, Aragón (que lo introduce para el 2006), Canarias, las Illes Balears y la Comunidad de Castilla y León. En algunos casos, como en Aragón, Canarias y Cataluña, el beneficio se incrementa si el descendiente es discapacitado. Además, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Comunidad de Castilla y León han regulado, respectivamente, una bonificación y una reducción propia, aplicables cuando el objeto de la donación es el bien inmueble que va a constituir la vivienda habitual del descendiente. En el caso de Castilla y León, la reducción también se extiende al cónyuge del descendiente.

Por otro lado, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Comunidad de Castilla y León han establecido, desde el 2005 y 2006 respectivamente, beneficios fiscales aplicables a las donaciones de dinero a descendientes para la adquisición o constitución de una empresa o negocio profesional, con determinados requisitos.

#### b) Beneficios fiscales a favor de *personas con minusvalía*.

Son numerosas las CC.AA. que han establecido este tipo de beneficios fiscales. Algunas prácticamente han suprimido el gravamen aplicable en las adquisiciones *mortis causa* realizadas por personas con determinado grado de minusvalía. No obstante, la mayoría se limita a incrementar la cuantía de las reducciones establecidas en la normativa estatal.

En concreto, han adoptado medidas que prácticamente suprimen el gravamen en las adquisiciones *mortis causa* realizadas por discapacitados con un determinado grado de minusvalía las CC.AA. de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha y la Comunitat Valenciana. Andalucía, establece una mejora de cantidad variable que determine una base liquidable igual a cero, exigiendo que el grado de discapacidad sea igual o superior al 33%, siempre que la base imponible no supere los 250.000 euros. La Comunitat Valenciana establece una bonificación del 99% aplicable a discapacitados físicos o sensoriales en grado igual o superior al 65% o psíquicos en grado igual o superior al 33%. Aragón tiene vigente una reducción propia del 100%, exigiendo que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65%. Por último, Castilla-La Mancha ha introducido para el 2006 una deducción en cuota del 95% aplicable siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65%.

Han establecido mejoras de la reducción por discapacidad establecida en la normativa estatal para las adquisiciones *mortis causa* las siguientes CC.AA.: Cataluña, Galicia, Cantabria, Comunitat Valenciana (además de la bonificación mencionada), Aragón, Canarias, Extremadura (que la introduce para el 2006), las Illes Balears, la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla y León.

En cuanto a las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por personas discapacitadas, solo dos CC.AA. han regulado beneficios fiscales: la Comunitat Valenciana y la Comunidad de Castilla y León. La Comunitat Valenciana tiene vigentes dos medidas de este tipo: i) una reducción, aplicable siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior a 65% o al 33% si además es descendiente o ascendiente del donante, aunque de menor importe en este último caso, y ii) una bonificación del 99%, introducida en el 2006, aplicable a donaciones a favor de descendientes o ascendientes minusválidos en grado igual o superior al 65% si la discapacidad es física o sensorial o al 33% si la discapacidad es psíquica. Por otra parte, la Comunidad de Castilla y León ha introducido en el 2006 una reducción del 100% del valor de adquisición en donaciones realizadas al patrimonio protegido de personas con discapacidad constituido al amparo de la Ley 41/2003, con un límite cuantitativo de 60.000 euros.

c) Beneficios fiscales relacionados con la *transmisión de la vivienda habitual del causante* (solo adquisiciones *mortis causa*).

Las medidas adoptadas por las CC.AA. en esta materia pueden consistir en mejorar la reducción establecida en la normativa estatal o en establecer reducciones propias de la Comunidad.

La mayoría de las CC.AA. han establecido mejoras de la reducción estatal por la transmisión de la vivienda habitual del causante mediante la disminución del periodo mínimo de permanencia exigido, la elevación del porcentaje de la reducción o la modificación o supresión del límite fijado por la norma. En ocasiones la mejora introducida consiste en una combinación de todas o algunas de estas medidas. En concreto, este tipo de beneficios fiscales están presentes en las siguientes CC.AA: Cataluña, Andalucía, el Principado de Asturias, Cantabria,

La Rioja, Extremadura (que la introduce para el 2006), las Illes Balears y la Comunidad de Madrid.

Además, las CC.AA. de Canarias y Extremadura han establecido reducciones propias que exigen requisitos adicionales. En el caso de Canarias la vivienda tiene que estar ubicada en el territorio de la Comunidad y en Extremadura la reducción únicamente se aplica si la vivienda es de protección pública y la adquisición se realiza por residentes en Extremadura.

d) Beneficios fiscales relacionados con la *transmisión de empresa familiar*.

Algunas CC.AA. han introducido mejoras en las *reducciones por transmisión de empresa familiar* establecidas en la norma estatal. Otras han optado por establecer reducciones propias para este supuesto.

En relación con las transmisiones *mortis causa* de empresa familiar, para el 2006 las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Extremadura han introducido nuevas reducciones propias.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha establecido una reducción propia en la base imponible del 3% del valor neto de transmisión, que es compatible con la establecida en la normativa estatal. La reducción se aplica siempre que el valor real de todas las empresas, negocios o participaciones en entidades del causante objeto de la transmisión no exceda de 2.000.000 de euros y que éstas estén ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma. La Comunidad Autónoma de Extremadura ha establecido una reducción propia del 100% aplicable siempre que se mantenga la adquisición y el domicilio fiscal de la empresa, negocio o entidad societaria en el territorio de la Comunidad Autónoma durante los diez años siguientes al fallecimiento.

En ejercicios anteriores introdujeron medidas de este tipo relacionadas con las transmisiones *mortis causa* de empresa familiar las CC.AA. de Cataluña, Galicia, el Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, la Región de Murcia, Aragón, Canarias, Illes Balears, la Comunitat Valenciana, la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla y León.

En cuanto a las transmisiones *inter vivos* de empresa familiar, han regulado modificaciones en las reducciones estatales o reducciones propias las CC.AA. de Galicia, Cantabria, La Rioja, Aragón, Illes Balears, la Comunitat Valenciana y la Comunidad de Castilla y León.

Para 2006 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Comunidad de Castilla y León y la Comunitat Valenciana modifican alguno de los requisitos exigidos para la aplicación de las medidas que introdujeron en ejercicios anteriores.

e) Reducciones propias relacionadas con la *transmisión de explotaciones agrícolas, forestales o rurales*.

En ejercicios anteriores, las CC.AA. de Galicia, Cataluña, las Illes Balears, Castilla-La Mancha, La Rioja, la Comunidad de Castilla y León y la Comunitat Valenciana introdujeron reducciones aplicables a las transmisiones de explotaciones agrícolas y/o fincas forestales.

La Comunitat Valenciana, que tenía establecida desde 2003 una reducción de este tipo aplicable a las transmisiones mortis causa, introduce para 2006 una nueva reducción propia aplicable a las transmisiones *inter vivos* de una empresa individual agrícola. La Comunidad de Castilla y León modifica para el ejercicio 2006 el periodo de mantenimiento que se exige en las adquisiciones de las explotaciones agrarias. La Comunidad de Castilla-La Mancha introduce una nueva reducción propia aplicable a las adquisiciones lucrativas de explotaciones agrarias preferentes y a las explotaciones agrarias de carácter singular que no cumplan los requisitos establecidos para aplicar las bonificaciones previstas en la ley del Impuesto.

La Comunidad Autónoma de Extremadura introduce para 2006 una mejora de la reducción estatal por adquisición mortis causa de explotaciones agrarias reguladas por la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, elevando el porcentaje de reducción al 100% con el límite del valor real de los bienes y derechos transmitidos.

Cataluña introduce para 2006 una reducción aplicable a las transmisiones de importes de referencia y de derechos provisionales o definitivos a favor de agricultores profesionales relativas al régimen de pago único regulado por el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican varios reglamentos.

f) Beneficios fiscales *por percepción de cantidades derivadas de seguros de vida* para el caso de muerte. Las CC.AA. de Cataluña, Cantabria y la Comunidad de Madrid han introducido en ejercicios anteriores modificaciones en el límite máximo de la reducción establecida en la norma estatal por percepción de cantidades derivadas de seguros de vida para el caso de muerte. Además, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene vigente desde el 2004 una bonificación en la cuota aplicable a las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida aplicable siempre que los beneficiarios sean descendientes o adoptados del causante menores de 21 años.

g) Beneficios fiscales relativos a la *transmisión de bienes de interés cultural, artístico o histórico de las CC.AA.* En ejercicios anteriores, las CC.AA. de Cataluña, Cantabria, las Comunidades de Madrid, Castilla y León y la Comunitat Valenciana introdujeron medidas de este tipo.

h) *Otros beneficios fiscales* en el ISD. La Comunidad Autónoma de Galicia y las Comunidades de Madrid y Castilla y León tienen vigente, desde 2004, 2001 y 2002, respectivamente, una reducción propia por indemnizaciones satisfechas por

las Administraciones públicas a los *herederos de los afectados por el síndrome tóxico*. La Comunidad de Castilla y León introdujo en 2002 una reducción propia por *indemnizaciones a herederos de víctimas del terrorismo*.

Otra medida regulada por las CC.AA. ha sido la *equiparación*, a efectos del impuesto, de los miembros de las *uniones de hecho a los cónyuges* y del *acogimiento familiar preadoptivo o permanente a la adopción*:

- La Comunidad Autónoma de Extremadura ha introducido en 2006 una norma que establece la equiparación de los miembros de las parejas de hecho a los cónyuges a efectos de la normativa reguladora del ISD. La equiparación de los miembros de las uniones de hecho a los cónyuges fue incorporada a su normativa en ejercicios anteriores por las CC.AA. de Andalucía, el Principado de Asturias, Cataluña y las Comunidades de Madrid y Castilla y León. En ocasiones la equiparación se extiende a todos los aspectos relativos al ISD (Cataluña, Castilla y León) mientras que en otros casos la equiparación solo se produce a efectos de las reducciones y los coeficientes multiplicadores (Madrid, Principado de Asturias y Andalucía).
- Las CC.AA. de Canarias, Andalucía y el Principado de Asturias introdujeron en ejercicios anteriores normas de equiparación, a efectos del impuesto, del *acogimiento familiar preadoptivo o permanente a la adopción*.

*Regulación de la tarifa y los coeficientes multiplicadores.* Han regulado la tarifa del impuesto las CC.AA. de Cataluña, Comunitat Valenciana y Comunidad de Madrid.

En cuanto a los coeficientes multiplicadores, algunas CC.AA. los han utilizado como instrumentos para eliminar en la práctica la carga tributaria del impuesto en función del grado de parentesco, fijando cuantías coeficientes inferiores a la unidad. En concreto, han regulado este tipo de coeficientes reductores aplicables al Grupo I de parentesco las CC.AA. de Galicia y el Principado de Asturias y, para los Grupos I y II, la Comunidad Autónoma de Cantabria<sup>1</sup>.

En otros casos, las CC.AA. han regulado los coeficientes multiplicadores con el fin de modificar levemente los importes de los tramos en función de los cuales se aplican y que se prevén en la normativa estatal. En concreto, han regulado coeficientes multiplicadores de este tipo las CC.AA. de Cataluña, Cantabria, Comunitat Valenciana y Comunidad de Madrid.

---

<sup>1</sup> Estas medidas han sido incluidas en el apartado a) *Beneficios fiscales aplicables por parentesco*, en el que se explica el efecto global de las medidas adoptadas por las CC.AA. en función del grado de parentesco con el causante o donante.

#### **4.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) las CC.AA. disponen de las siguientes competencias normativas, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2001, en desarrollo del artículo decimonoveno.dos.d) de la LOFCA:

1) Pueden regular el *tipo de gravamen* aplicable en la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) en:

- Concesiones administrativas.
- Transmisión de bienes muebles e inmuebles.
- Constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre muebles e inmuebles, excepto derechos reales de garantía.
- Arrendamientos de muebles e inmuebles.

Igualmente, pueden regular el tipo aplicable a los documentos notariales en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD).

2) Además, las CC.AA. pueden aprobar *deducciones y bonificaciones* de la cuota aunque solo podrán afectar a los actos y documentos sobre los que las CC.AA. pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen. Asimismo, se les atribuye competencia para regular aspectos de la gestión y liquidación de este impuesto.

En cuanto a la modalidad de Operaciones Societarias, las CC.AA. no tienen competencias normativas.

Pues bien, así como en la imposición directa las medidas autonómicas están siendo orientadas hacia una reducción de la presión fiscal, en el principal impuesto indirecto que les está cedido con competencias para su modificación están utilizando las mismas para una elevación general del gravamen, aunque aplican tipos especiales reducidos a determinadas categorías de operaciones.

#### **Transmisiones Patrimoniales Onerosas.**

Todas las CC.AA. de régimen común han incrementado el tipo de gravamen general aplicable a las operaciones inmobiliarias en la modalidad de TPO, pasando del 6% previsto en la normativa estatal al 7%, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias que lo ha fijado en un 6,5%.

Esta elevación del *tipo general* ha venido acompañada, en muchos casos, del establecimiento por las CC.AA. de *tipos especiales* de gravamen –normalmente más bajos– para supuestos diversos, con gran heterogeneidad. Son los siguientes:



- a) Aplicación de tipos reducidos a la adquisición de la *vivienda habitual por determinados colectivos*, como jóvenes, discapacitados o familias numerosas. La Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado, para el ejercicio 2006, un tipo reducido del 6% aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente siempre que su valor no supere 122.606,74 euros.

Las CC.AA. de Andalucía, Aragón, Cataluña, La Rioja, Castilla-La Mancha, Canarias, Cantabria, la Comunitat Valenciana y las Comunidades de Madrid y de Castilla y León regularon en ejercicios anteriores medidas similares. Algunas de estas Comunidades han modificado, para 2006, la regulación de estas medidas: la Comunidad de Aragón modifica para 2006 los requisitos para la aplicación del tipo reducido a las adquisiciones de vivienda habitual por familias numerosas e incrementa el tipo que pasa del 2% al 3%; la Comunitat Valenciana modifica igualmente para 2006 los límites de renta establecidos para la aplicación del tipo del 4% a las adquisiciones de vivienda por familias numerosas; la Comunidad Autónoma de Canarias ha modificado en el ejercicio 2006 el límite de edad exigido para la aplicación del tipo reducido del 6% a las adquisiciones de vivienda habitual por jóvenes, que pasa de 30 a 35 años y la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha, que tiene establecido desde 2004 un tipo reducido del 6% aplicable a las adquisiciones de la primera vivienda habitual cuyo valor no supere los 120.000 euros, modifica, para el ejercicio 2006, el requisito del valor máximo que se fija en 140.100 euros.

- b) Aplicación de tipos reducidos a la adquisición de *viviendas protegidas*. Las Comunidades Autónomas de Canarias, Illes Balears, Principado de Asturias, Andalucía, Extremadura, Cantabria, La Rioja, la Región de Murcia, la Comunitat Valenciana y la Comunidad de Castilla y León introdujeron en ejercicios anteriores tipos reducidos aplicables a la adquisición de viviendas protegidas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio 2006, ha modificado el tipo de gravamen reducido que se aplica a las viviendas calificadas de Protección Oficial con precio máximo legal que vayan a constituir la vivienda habitual, que pasa del 4% al 3%.

- c) Otra medida que tiene gran trascendencia a efectos de la tributación de operaciones inmobiliarias por el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o por TPO es la aprobación de tipos reducidos para los supuestos en que, siendo posible *la renuncia a la exención de IVA*, el obligado tributario opte por tributar en TPO. Tienen establecida esta medida las siguientes CC.AA.: el Principado de Asturias (2%), Illes Balears (3%), Extremadura (3%), Región de Murcia (3%), Cantabria (4%), La Rioja (2%) y Aragón (2%). Todos estos tipos reducidos están vigentes en 2006.
- d) En el ejercicio 2006 la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha introduce un tipo del 7% aplicable a las concesiones administrativas y actos administrativos asimilados. La Comunidad Autónoma de Aragón aplica desde 2001 este mismo tipo incrementado a las concesiones administrativas.

En materia de *deducciones y bonificaciones en la cuota* cabe destacar las siguientes medidas:

- La Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha aprueba para 2006 una deducción de la cuota del 50% aplicable a las adquisiciones de explotaciones agrarias de carácter singular y de carácter preferente, debiendo de acreditarse los requisitos exigidos para su aplicación mediante certificado expedido por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- La Comunidad de Castilla y León introduce para 2006 una bonificación del 100% aplicable por las Comunidades de Regantes en relación con las obras que hayan sido declaradas de interés general.
- La Comunidad Autónoma de Extremadura establece para 2006 una bonificación del 20% aplicable en las adquisiciones de la vivienda habitual a las que sea de aplicación el tipo de gravamen reducido del 6% cuando el contribuyente tenga menos de 35 años cumplidos, constituya la vivienda habitual de una familia numerosa o se trate de discapacitado físico, psíquico o sensorial en grado superior al 65%.

Otras medidas que están vigentes en las distintas CC.AA. en 2006 y que fueron adoptadas para ejercicios anteriores son las siguientes:

- Las CC.AA. del Principado de Asturias y La Rioja aprobaron en ejercicios anteriores un tipo reducido para las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar o asociativa. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene vigente una deducción del 100% de la cuota aplicable a estos supuestos.
- La Comunitat Valenciana tiene vigente, desde 2004, una bonificación del 99,99% aplicable a los supuestos de arrendamiento o adquisición de la vivienda habitual por sujetos pasivos que, siendo no residentes con anterioridad a 2004, hubieran adquirido la residencia habitual en la Comunidad con motivo de la celebración de la Copa América.
- Las CC.AA. del Principado de Asturias, Andalucía, la Región de Murcia, Aragón y Cataluña tienen vigentes tipos de gravamen reducidos o bonificaciones aplicables a la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a entidades del sector inmobiliario, siempre que se destine al arrendamiento para vivienda habitual o la incorpore a su activo circulante con la finalidad de venderla.
- La Comunidad Autónoma de Aragón reguló en ejercicios anteriores cuotas fijas aplicables a las adquisiciones de determinados vehículos en función de su cilindrada. La Comunidad Autónoma de Galicia aprobó para 2005 un tipo reducido del 1% aplicable a la transmisión de embarcaciones de recreo y motores marinos.

- La Comunidad Autónoma de Galicia tiene vigente una bonificación del 50% aplicable a los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre que sean consecuencia del Plan de Dinamización Económica de Galicia.
- La Comunidad de Madrid reguló en ejercicios anteriores un tipo reducido del 4% aplicable a las adquisiciones de viviendas del distrito Centro de la ciudad, cuando cumplan determinados requisitos y a los anejos y garajes que se transmitan junto con la vivienda.
- La Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene un tipo reducido del 0,5% para las transmisiones de inmuebles del Parque Balear de Innovación Tecnológica.
- La Comunidad Autónoma de Galicia tiene vigente desde 2005 una bonificación del 100% aplicable a los arrendamientos de vivienda entre particulares.
- La Comunidad Autónoma de las Illes Balears aplica desde 2005 una bonificación del 57% a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de jóvenes, discapacitados o familias numerosas.

### **Actos Jurídicos Documentados.**

Por lo que se refiere a la cuota gradual de la modalidad AJD, todas las CC.AA. de régimen común han incrementado el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales, pasando del 0,5% previsto en la normativa estatal al 1%, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias que lo ha fijado en un 0,75%.

Junto a lo anterior, en 2006 se sigue extendiendo la tendencia de las CC.AA. a elevar la tributación en AJD de los documentos notariales para los supuestos en que haya tenido lugar la renuncia a la exención en el IVA. La Comunidad Valenciana fija para el 2006 un tipo del 2% para estas operaciones. Las CC.AA. de Galicia, Andalucía, el Principado de Asturias, la Región de Murcia, Cantabria, Extremadura, las Illes Balears, Aragón, Cataluña, La Rioja y las Comunidades de Madrid y Castilla y León ya aprobaron tipos incrementados para estos supuestos en ejercicios anteriores.

Otra medida adoptada de modo general por las CC.AA. consiste en el establecimiento de tipos reducidos o beneficios fiscales aplicables a las escrituras que formalizan adquisiciones de viviendas protegidas o adquisiciones de la vivienda habitual por distintos colectivos:

- a) Las CC.AA. de Canarias, Illes Balears, Cantabria, Principado de Asturias, Andalucía, Cataluña y las Comunidades de Madrid y Castilla y León aprobaron

tipos reducidos aplicables a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de viviendas protegidas, mientras que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene vigente una bonificación aplicable a los documentos notariales que tengan por objeto determinados contratos relacionados con viviendas de protección autonómica que no gocen de exención.

- b) Las Comunidades Autónomas que introdujeron en ejercicios anteriores tipos reducidos aplicables a los documentos notariales que formalicen la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos como jóvenes, familias numerosas o discapacitados son: Cantabria (0,3%), Galicia (0,75%), Andalucía (0,3%), La Rioja (0,5%), Castilla-La Mancha (0,5%) Canarias (0,5%), Illes Balears (0,5%), Región de Murcia (0,1%), Aragón (0,1%), la Comunitat Valenciana (0,1%) y la Comunidad de Castilla y León (0,3%).

Algunas de estas Comunidades han modificado, para 2006, las medidas que tenían establecidas en ejercicios anteriores: la Comunidad Autónoma de Aragón modifica para 2006 los requisitos para la aplicación del tipo reducido que tiene establecido desde 2001 para las adquisiciones de vivienda habitual por familias numerosas e introduce un incremento del tipo que pasa del 0,1% al 0,3%; la Comunitat Valenciana modifica igualmente para 2006 los límites de renta establecidos para la aplicación del tipo del 0,1% a familias numerosas; la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modifica para 2006 la regulación del tipo reducido del 0,1 establecido en 2005 y aplicable a las adquisiciones que realicen menores de 36 años de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de esta Comunidad Autónoma y la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha, que tiene establecido desde 2004 un tipo reducido del 0,5% aplicable a las escrituras que formalizan la adquisición de la primera vivienda habitual del adquirente cuyo valor no supere los 120.000 euros o los préstamos hipotecarios para su financiación, modifica, para el ejercicio 2006, el requisito del valor máximo que se fija en 140.100 euros.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha introducido, para el ejercicio 2006, un tipo reducido del 0,4% aplicable a las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del adquirente, así como la constitución de préstamos hipotecarios para su financiación siempre que el valor real de la vivienda no supere 122.606,47 euros.

Otros *tipos especiales* o *bonificaciones* aprobadas o vigentes en las CC.AA. en 2006 son los siguientes:

- a) Las CC.AA. de Andalucía, Extremadura, Región de Murcia, Cataluña, Illes Balears y la Comunidad de Castilla y León establecieron en ejercicios anteriores tipos de gravamen reducidos aplicables a los documentos notariales que formalicen la constitución y modificación o cancelación de derechos reales a favor de una sociedad de garantía recíproca.
- b) La Comunitat Valenciana aprobó en 2005, con efectos desde 2004, una bonificación del 99,99% aplicable a los supuestos de arrendamiento o

adquisición de vivienda habitual aplicable a no residentes que hubieran adquirido la residencia habitual en la Comunidad con motivo de la celebración de la Copa América.

- c) Las CC.AA. del Principado de Asturias y Galicia establecieron en ejercicios anteriores un tipo reducido del 0,3% y una bonificación del 75% en la cuota, respectivamente, aplicables a las escrituras públicas que formalicen la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a viviendas de alquiler para vivienda habitual.
- d) La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene vigente un tipo de gravamen del 1% aplicable a las actas de finalización de obras en los casos en que la escritura de obra nueva en construcción no hubiera sido autoliquidada o cuando el acta de finalización de obra ponga de manifiesto una variación sobre la declaración inicial de obra nueva en construcción.
- e) La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias reguló en ejercicios anteriores un tipo del 0,3% aplicable a las escrituras y actas notariales que documenten la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una entidad del sector inmobiliario, siempre que se destine al arrendamiento para vivienda habitual.
- f) La Comunidad Autónoma de Galicia creó en ejercicios anteriores una bonificación del 50% aplicable a los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre que sean consecuencia del Plan de Dinamización Económica de Galicia.
- g) La Comunidad de Castilla y León introduce, en el ejercicio 2006, una bonificación del 100% aplicable por las Comunidades de Regantes en relación con las obras que hayan sido declaradas de interés general.

## **5.- Los Tributos sobre el juego.**

Los Tributos sobre el juego son los tributos cedidos sobre los que las CC.AA. disponen de mayor capacidad normativa, la cual alcanza a todos los elementos de la obligación tributaria salvo al hecho imponible y a los obligados tributarios [artículo decimonoveno.dos.e) de la LOFCA y artículo 42 de la Ley 21/2001].

Las CC.AA. han aprobado numerosas disposiciones normativas en el ámbito de estos tributos y, en general, han procedido a elevar tanto los tipos como las cuotas fijas establecidos en la normativa estatal para las tres modalidades de la Tasa sobre juegos de suerte, envite y azar (casinos, bingo y máquinas recreativas), así como para la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias. El anexo 5 recoge las normas vigentes en cada Comunidad Autónoma sobre estos tributos.

## **6.- El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.**

Este tributo es objeto de cesión por primera vez a las CC.AA. con el sistema de financiación introducido a través de la Ley Orgánica 7/2001, de modificación de la LOFCA, y con la Ley 21/2001.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2001, en su redacción dada por la Ley 25/2006, de 17 de julio, por la que se modifica el régimen fiscal de las reorganizaciones empresariales y del sistema portuario y se aprueban medidas tributarias para la financiación sanitaria y para el sector del transporte por carretera (Ley 25/2006), las CC.AA. disponen de competencias para elevar el tipo de gravamen en un 15% respecto al tipo fijado por la ley estatal (Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales).

Hasta el momento ninguna Comunidad ha ejercido competencias en este impuesto.

## **7.- El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.**

La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social creó el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH) como un tributo estatal íntegramente cedido a las CC.AA.

El tipo de gravamen del impuesto consta de dos tramos: uno estatal, vigente en todas las CC.AA., y otro autonómico, cuya aplicación corresponde a cada Comunidad Autónoma mediante ley de su Parlamento o Asamblea.

Los rendimientos derivados del impuesto quedan afectados en su totalidad a la financiación de gastos de naturaleza sanitaria orientados por criterios objetivos fijados en el ámbito nacional. No obstante, los recursos derivados de la implantación del tramo autonómico pueden dedicarse a financiar actuaciones de carácter medioambiental.

Los tipos de gravamen del tramo autonómico deben fijarse dentro de la banda que establece el artículo 44 de la Ley 21/2001. No obstante, en aplicación de la disposición transitoria tercera de esta misma Ley, para los ejercicios 2003, 2004 y siguientes se incrementaron los importes máximos de las bandas, de tal manera que a partir del 2004, las Comunidades Autónomas disponen de competencias para regular unos tipos de gravamen máximos iguales a los del tramo estatal. El último apartado del artículo preveía que, a partir de 2005, el límite superior de la banda pudiera ser actualizado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por su parte, la Ley 25/2006, de 17 de julio, en vigor desde el 19 de julio de 2006, suprime este último inciso y añade un nuevo apartado a la citada disposición transitoria, mediante el cual duplica, para los ejercicios 2006 y siguientes, la banda de tipos autonómicos máximos a establecer por las CC.AA. Por tanto, el ejercicio de esta

competencia al máximo, supondría triplicar la recaudación obtenida por el tramo estatal del impuesto.

Respecto al panorama autonómico en este impuesto, en ejercicios anteriores CC.AA. han establecidos tipos de gravamen autonómicos. En concreto: Cataluña, el Principado de Asturias, Galicia y la Comunidad de Madrid. Para el ejercicio 2006, se suman al ejercicio de esta competencia la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Comunitat Valenciana.

En cuanto al grado de ejercicio y teniendo en cuenta la banda máxima de tipos autonómicos vigente hasta la asunción de las nuevas competencias ofrecidas por la Ley 25/2006, únicamente la Comunidad Autónoma de Cataluña ha agotado al máximo el límite de tipos de gravamen que ofrece la Ley 21/2001. Las CC.AA. del Principado de Asturias y Galicia no agotaron el límite de tipos en relación con el gasóleo de uso general y la Comunidad de Madrid ha establecido tipos por debajo de los tipos máximos previstos en todos los productos gravados. Por otro lado, la Comunidad Autónoma de Galicia no ha implantado el tramo para el gasóleo de uso especial. Tras las nuevas competencias otorgadas por la Ley 25/2006, ninguna Comunidad ha agotado los tramos máximos para la fijación del tipo de gravamen autonómico.

## **8. - Los impuestos propios y los recargos sobre tributos estatales en las Comunidades Autónomas de Régimen Común.**

En el año 2006 han introducido nuevos impuestos propios las CC.AA. de la Región de Murcia, Illes Balears y Aragón. En concreto, la Región de Murcia deroga los cánones de carácter medioambiental que fueron establecidos por la Ley de la Región de Murcia 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente, para sustituirlos por tres nuevos impuestos que entran en vigor a partir del 1 de enero de 2006: el Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia, el Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales y el Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears crea un nuevo impuesto propio sobre la circulación de los vehículos de alquiler sin conductor y la Comunidad Autónoma de Aragón crea tres nuevos impuestos medioambientales: el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones de transporte por cable, el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera y el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.

Los impuestos propios vigentes en el ejercicio 2006 en las distintas CC.AA. de Régimen Común pueden agruparse en las siguientes categorías:

- Cánones o impuestos sobre el agua con distintas denominaciones y estructuras.

Las CC.AA. que tienen vigentes en 2006 este tipo de cánones o impuestos son Cataluña, Galicia, Andalucía, el Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, la Región de Murcia, Aragón, Canarias, las Illes Balears, la Comunitat Valenciana y la Comunidad de Madrid.

- Impuestos que gravan determinadas instalaciones o el ejercicio de determinadas actividades.  
Las CC.AA. de Cataluña, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura e Illes Balears tienen vigentes en 2006 impuestos correspondientes a esta categoría.
- Impuestos que gravan la utilización de grandes superficies comerciales.  
Las CC.AA. que tienen vigentes en 2006 impuestos de este tipo son Cataluña, el Principado de Asturias y Aragón.
- Tributos propios sobre el juego.  
Tienen vigentes en 2006 tributos propios de este tipo las CC.AA. de Galicia, Andalucía, el Principado de Asturias, la Región de Murcia, la Comunidad de Madrid y las Illes Balears.
- Impuestos que gravan la emisión de gases a la atmósfera.  
Las CC.AA. que tienen vigentes en 2006 impuestos de este tipo son Galicia, Andalucía, la Región de Murcia, Aragón y Castilla-La Mancha.
- Impuestos que gravan la producción, abandono o depósito de residuos en instalaciones controladas.  
Tienen vigentes impuestos de este tipo en 2006 las CC.AA. de Cataluña, Andalucía, la Región de Murcia, Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid.
- Impuestos sobre tierras en deficiente aprovechamiento e impuestos sobre solares.  
Las CC.AA. de Andalucía, el Principado de Asturias y Extremadura tienen vigentes en 2006 impuestos de este tipo.
- Impuestos sobre combustibles derivados del petróleo.  
La Comunidad Autónoma de Canarias tiene vigente en 2006 un impuesto de este tipo.
- Impuestos sobre aprovechamientos cinegéticos.  
La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene vigente en 2006 un impuesto de este tipo.
- Impuesto sobre depósitos bancarios.  
La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene vigente en 2006 un impuesto de esta categoría.

En cuanto a los recargos, en el ejercicio 2006 se encuentran vigentes en las siguientes CC.AA.:

- Recargos sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas: CC.AA. del Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, la Región de Murcia y la Comunidad de Madrid.
- Recargos sobre tributos sobre el juego: Comunitat Valenciana.